

El presente cuadro comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de abril de 1989.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Sr. Decano del ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

MINISTERIO DE DEFENSA

15973 *ORDEN 55/1989, de 3 de julio, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director general de Infraestructura y se le atribuyen determinadas competencias.*

El Real Decreto 374/1989, de 31 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional («Boletín Oficial del Estado» número 90) en su artículo único da nueva redacción a la disposición final primera del citado Reglamento.

Dicha disposición final primera desconcentra en el Ministerio de Defensa la concesión de autorizaciones para proyectos de obras o construcciones de cualquier tipo, tanto públicas como privadas, cuando estén situadas en una propiedad del Estado afecta al Ministerio de Defensa, o se realicen dentro del perímetro de la zona de seguridad de una instalación militar o civil declarada de interés militar, en Ceuta y Melilla.

Asimismo, dicha disposición final primera establece dos atribuciones que corresponde al Ministerio de Defensa, de una parte, emitir informe preceptivo en los expedientes de concesión en los supuestos de realización de obras que impliquen modificación del volumen de las edificaciones en Ceuta y Melilla, o para la constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre los mismos, si el propietario o adquirente, en todos estos supuestos, fuere de nacionalidad extranjera, de otra parte, ser notificado de los acuerdos que adopten los Delegados del Gobierno en esta materia en el ejercicio de sus competencias, con el fin de poder ejercer las facultades de vigilancia y control previstos en la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de esta materia, parece conveniente delegar en el Director general de Infraestructura, las atribuciones desconcentradas en mi autoridad, por el Real Decreto 374/1989, de 31 de marzo, así como atribuirle la facultad de emitir el informe y recibir las notificaciones antes referidas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico del Estado, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general de Infraestructura las atribuciones desconcentradas en el Ministro de Defensa, que establece la disposición final primera, dos, del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, en la redacción aprobada por el artículo único del Real Decreto 374/1989, de 3 de marzo.

Segundo.—Corresponderá al Director General de Infraestructura emitir el informe preceptivo establecido en la disposición final primera, cuatro, del Reglamento de Ejecución antes citado.

Tercero.—La Autoridad del Ministerio de Defensa a la que corresponde recibir las copias de los acuerdos adoptados por los Delegados del Gobierno concediendo o denegando autorizaciones, a las que se refiere el apartado 6 de la disposición final primera, antes citada, será el Director general de Infraestructura.

Cuarto.—1. La delegación de atribuciones que se establece en la presente Orden tendrá como excepciones las previstas en el apartado 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y aquella se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportunos.

2. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la Resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15974 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima» (C-162) por la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros» (C-545), así como la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Alba, Compañía General de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 84 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima», por la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de mayo de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15975 *ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Crespo Barros, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Crespo Barros, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-15150121, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.107 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15976 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4535, primera columna, Decimoséptima, B), 1., donde dice: «Se cuantificará la producción real en dicha parcela.», debe decir: «Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.»

En las mismas página y columna, Decimoséptima, B), 5., último párrafo, primera línea, donde dice: «La deducción pro aprovechamiento residual (industrial o ganadero)», debe decir: «La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero).»

En la página 4535, segunda columna, Vigésima, a), 5., donde dice: «Pliegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.», debe decir: «Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.»

15977 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Instalaciones Eléctricas Marbor, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 23 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15409, primera columna, Primero, c), primer párrafo, última línea, donde dice: «realización en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.», debe decir: «realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.»

15978 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Limit Quattro, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 23 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15402, segunda columna, Segundo, segunda línea, donde dice: «los elementos del activo, en cuanto están afectos a su actividad, durante», debe decir: «los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante.»

15979 *RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro celebradas durante el primer semestre de 1989.*

En razón de lo prevenido en el apartado 5.8.3.b) de la Orden de 27 de enero de 1989, modificada por las de 20 de marzo y 26 de mayo del mismo año, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990,

Esta Dirección General hace público:

1. Los resultados de las subastas de Letras del Tesoro que han tenido lugar durante el primer semestre de 1989, convocadas por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1989, han sido los siguientes:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Nominal solicitado en millones de pesetas	Nominal adjudicado en millones de pesetas	Importe efectivo - Pesetas	Tipo de adjudicación - Porcentaje		Tipo de interés - Porcentaje	
					Marginal	Medio	Marginal	Medio
5-1-1989	5-1-1990	152.798	81.199	71.724.029.580	88,300	88,341	13,068	13,016
20-1-1989	19-1-1990	283.402	178.590	157.787.089.920	88,350	88,356	13,041	13,033
3-2-1989	2-2-1990	245.943	195.417	172.264.339.050	87,950	88,215	13,550	13,212
17-2-1989	16-2-1990	241.577	166.627	146.553.027.180	87,950	87,963	13,550	13,533
3-3-1989	2-3-1990	167.333	102.143	89.789.240.340	87,800	87,924	13,742	13,583
17-3-1989	16-3-1990	199.339	187.024	163.955.357.900	87,600	87,702	13,999	13,868
31-3-1989	30-3-1990	151.499	115.251	100.962.354.100	87,600	87,610	13,999	13,986
14-4-1989	11-4-1990	343.050	276.771	242.621.572.560	87,650	87,673	14,012	13,982
28-4-1989	27-4-1990	293.414	291.411	254.513.664.650	87,200	87,385	14,517	14,277
12-5-1989	11-5-1990	306.551	249.573	217.628.238.040	87,200	87,202	14,517	14,514
26-5-1989	25-5-1990	651.796	400.000*	348.829.214.020	87,200	87,222	14,517	14,488
9-6-1989	8-6-1990	568.086	546.480	476.639.976.840	87,200	87,239	14,517	14,466
23-6-1989	22-6-1990	420.243	86.722	75.781.010.000	87,300	87,409	14,387	14,246

* Coeficiente de prorrateo = 47,549 por 100, mínimo exento 2.000.000 de pesetas.

2. El precio a pagar por las Letras del Tesoro adjudicadas a las peticiones competitivas aceptadas es el precio ofrecido cuando sea inferior al precio medio ponderado redondeado, y este último si es igual o mayor. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 26 de junio de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

15980 *RESOLUCION de 29 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Servicios Técnicos y Especialidades, Sociedad Anónima» (SETEC).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos (artículo 1.º E, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Servicios Técnicos y Especialidades, Sociedad Anónima» (SETEC), encuadrada en el sector de investigación y exploración de yacimientos de hidrocarburos, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido el correspondiente informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de investigación y exploración de yacimientos de hidrocarburos, presentados por la Empresa «Servicios Técnicos y Especialidades, Sociedad Anónima» (SETEC).